

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 05

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- QUE** dentro del perímetro urbano del cantón Guayaquil, en el sector denominado "BASTION POPULAR", en el kilómetro diez y medio de la vía Guayaquil-Daule; desde hace varios años se encuentra localizado un importante asentamiento poblacional, integrado por miles de familias de escasos recursos económicos;
- QUE** en el indicado sector territorial, sus pobladores han realizado importantes obras de infraestructura física, han construido viviendas, escuelas, áreas comunales, ect..
- QUE** ninguna persona natural o jurídica ha ejercido acciones legales reivindicando la propiedad de la tierra en la que se encuentra ubicado el asentamiento poblacional denominado Bastión Popular;
- QUE** la falta de legalización de la propiedad de tierra en este sector, contribuye a la inestabilidad familiar y a la intranquilidad social, e impide el normal desarrollo de la comunidad;
- QUE** de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, el sector público está facultado para expropiar, previa indemnización, los bienes que sean necesarios para fines de orden social; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA

- Art. 1.-** Exprópiase, en favor de la I. Municipalidad de Guayaquil para fines de orden social, (dentro de los linderos establecidos en el catastro municipal), el sector territorial denominado Bastión Popular, ubicado en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, en el kilómetro diez y medio de la vía Guayaquil-Daule.
- Art. 2.-** Fíjase en cien sucres el precio de venta de cada metro cuadrado de terreno; valor que cada uno de los beneficiarios cancelará a la I. Municipalidad de Guayaquil, para que ésta a su vez pague legalmente a las personas que conforme a derecho, justifiquen la calidad de propietarios del bien cuya expropiación y venta se dispone por este decreto. *Am*

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2 -

Art. 3.- Autorízase a la I. Municipalidad de Guayaquil, la venta directa de los terrenos expropiados, en favor de los poseionarios que mediante una declaración juramentada ante un Juez del cantón, justifiquen haber ejercido la posesión de un determinado solar, por un período de un año o más; y acrediten no tener bien inmueble alguno en el cantón.

Art. 4.- Las escrituras de transferencia de dominio que otorgue la I. Municipalidad en virtud del presente decreto, están exentas del pago de todo impuesto, tasa y más contribuciones; salvo los derechos notariales y de registro de propiedad.

Los solares así adquiridos, serán constituidos en patrimonio familiar. Su dominio solo será transmisible por causa de muerte. No serán objeto de gravámen alguno, excepto con instituciones de crédito para garantizar préstamos destinados a la construcción de vivienda.

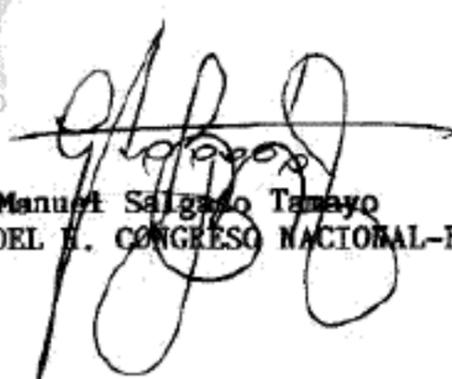
La I. Municipalidad regulará de conformidad con la Ley, el ordenamiento urbano del sector.

Artículo Final.-

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

ARCHIVO


Dr. Manuel Salgado Tamayo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL-ENC.

Dr. Eduardo Brito Mieles
SECRETARIO GENERAL



RV/sm..